



# **EL REGLAMENTO EUROPEO DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN**

**AFIPA**

**Madrid, 23 de mayo de 2013**



4.4.2011

ES

Diario Oficial de la Unión Europea L 88/5

---

## REGLAMENTO (UE) N° 305/2011 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 9 de marzo de 2011

por el que se establecen condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción y se deroga la Directiva 89/106/CEE del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El Reglamento entró en vigor el **24 de abril de 2011** (a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*).

No obstante, los artículos 3 a 28, 36 a 38, 56 a 63, 65 y 66, así como los anexos I, II, III y V, **serán aplicables a partir del 1 de julio de 2013.**



## «Artículo 1

### *Objeto*

El presente Reglamento fija condiciones para la introducción en el mercado o comercialización de los productos de construcción estableciendo reglas armonizadas sobre como expresar las prestaciones de los productos de construcción en relación con sus características esenciales y sobre el uso del mercado CE en dichos productos.»

**Sólo se trata de que los fabricantes declaren las prestaciones de sus productos** (Será la Reglamentación nacional o los prescriptores los que establezcan los valores que precisen en las obras).



## RPC - Fundamentos “Filosóficos”

- Se aplica su texto (DOUE) obligatoriamente en todos los Estados Miembros (sin transposición al Derecho interno).
- Herramienta de armonización técnica al servicio de los Estados Miembros:
  - Establecimiento del Mercado Único Europeo
  - Los fabricantes declaran las prestaciones de sus productos
- Aplicable a la “COMERCIALIZACIÓN” de los productos (si no hay “comercialización” no hay mercado CE).
- Se incluyen muchos temas del desarrollo práctico de la Directiva (Guidance Papers).
- Simplificación de los procedimientos:
  - Documentación Técnica Adecuada
  - Documentación Técnica Específica (DTE)
- Reducción de cargas a las PYMES (DTE)
- Transparencia en la información:
  - Declaración de Prestaciones “comparables”
  - Puntos de contacto en los Estados Miembros (información de sus “Regulaciones”)

**DOCUMENTO FINAL DE “CONSENSO”/INCOMPLETO EN MUCHOS  
“DETALLES PRÁCTICOS”**



## PRINCIPALES DIFERENCIAS DPC ⇔ RPC (Generalidades)

(1 de 2)

- Desaparece el concepto de “IDONEIDAD AL USO” de los productos con marcado CE (se supone que la DPC sí lo contemplaba)
- Se añade un nuevo Requisito esencial: “UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES” (a desarrollar según se vaya contemplando en las Reglamentaciones de los Estados Miembros)
- Se consolida la voluntariedad del mercado CE de los “PRODUCTOS NO CUBIERTOS POR NORMAS ARMONIZADAS” (antes “productos innovadores”), a elección del fabricante por un procedimiento similar al actual CUAP
- Se incluye el concepto de “PERÍODO DE COEXISTENCIA” (no definido expresamente en la DPC)



## PRINCIPALES DIFERENCIAS DPC ⇔ RPC (Generalidades)

(2 de 2)

- **Desaparece** el **sistema** de evaluación **2** (sólo lo tenían las cales)
- En los EIT se **incorpora** el concepto de “**CÁLCULO DE TIPO**”
- Se **establecen** las “**NOTIFICACIONES HORIZONTALES**” de organismos para: fuego, acústica y sustancias peligrosas
- Se **desarrollará** por la Comisión la utilización de **PÁGINAS WEB** para la entrega de la Declaración de Prestaciones
- **Aparece** y se **define** el concepto de “**VALOR UMBRAL**” (valor mínimo o máximo de una característica que se reflejará en la norma armonizada), que serán establecidos por la Comisión
- Aparece **definido** el concepto de **PRESTACIÓN NO DETERMINADA “NPD”**



# PRINCIPALES DIFERENCIAS DPC ⇔ RPC (Para los FABRICANTES) (DOCUMENTACIÓN)

(1 de 3)

- Se sustituye la Declaración CE de conformidad (DPC) por una Declaración de Prestaciones, mucho más completa, que los fabricantes deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.
- La Declaración de Prestaciones se podrá entregar al cliente por vía electrónica, y sólo se suministrará en papel a petición del receptor. La Comisión deberá establecer también la utilización de la página web para la entrega de la declaración de prestaciones.
- Como base para la declaración de prestaciones, los fabricantes elaborarán una documentación técnica en la que se describan todos los elementos relativos al sistema requerido de evaluación de las prestaciones, que deberán conservar durante diez años después de la introducción del producto en el mercado.
- Los fabricantes acompañarán al producto las instrucciones y la información de seguridad (en una lengua comprensible para los usuarios, como determine cada Estado Miembro).



# PRINCIPALES DIFERENCIAS DPC ⇔ RPC (Para los FABRICANTES)

## (PROCEDIMIENTOS ESPECIALES y DTE)

(2 de 3)

- Se pueden utilizar procedimientos especiales en forma de “documentación técnica adecuada” para sustituir o reducir el coste de los ensayos de tipo para:
  - Productos con valores de características ya conocidas (productos sin ensayo adicional).
  - Ensayos compartidos (entre varios fabricantes).
  - Ensayos en cascada (aportados por los fabricantes de componentes).
- Las MINIPYMES (menos de 10 empleados ó 2 millones de euros de facturación anual):
  - Para productos por sistema 3, los pueden tratar como sistema 4
  - Para productos por sistema 3, podrán sustituir los ensayos de tipo por una “**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ESPECÍFICA**” (DTE), justificando la equivalencia con los ensayos establecidos en las normas armonizadas.





## PRINCIPALES DIFERENCIAS DPC ⇔ RPC (Para los FABRICANTES) (EXENCIONES Y AGENTES)

(3 de 3)

- Quedan exentos de la declaración de prestaciones y del marcado CE:
  - El producto de construcción fabricado por unidad o hecho a medida en un proceso no en serie, en respuesta a un pedido específico e instalado en una obra única determinada.
  - El producto de construcción fabricado en el propio lugar de construcción para su incorporación a la correspondiente obra.
  - El producto de construcción fabricado de manera tradicional o de manera adecuada a la conservación del patrimonio y por un proceso no industrial para la renovación adecuada de obras de construcción protegidas oficialmente como parte de un entorno determinado o por un mérito arquitectónico o histórico especial.
- Se definen los “agentes económicos” y sus competencias, diferenciando entre:
  - **Fabricante**: El que fabrica un producto y lo comercializa con su nombre
  - **Distribuidor**: En la cadena de suministro, el que comercializa un producto de la UE con su nombre
  - **Importador**: El que introduce un producto de un tercer país en el mercado de la Unión, con su nombre
  - **Representante autorizado**: Dentro de la Unión, el que recibe un mandato del fabricante para actuar en su nombre.



## CAMBIOS TERMINOLÓGICOS DPC ⇔ RPC

<b>DPC</b>	<b>RPC</b>
Requisitos Esenciales	Requisitos Básicos de las obras
Declaración CE de Conformidad	Declaración de Prestaciones
Guía de DITE/Procedimiento CUAP	Documento de Evaluación Europeo (DEE)
Documento de Idoneidad Técnica Europea (DITE)	Evaluación Técnica Europea (ETE)
Organismo autorizado para el DITE	Organismo de Evaluación Técnica (OET)
Sistemas de evaluación de la conformidad	Sistemas de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones
Ensayo Inicial de Tipo (EIT)	Ensayo de Tipo
Certificado CE (sistemas 1+ y 1)	Certificado de constancia de las prestaciones (sistemas 1+ y 1)



## ***CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PRESTACIONES (Artículo 6 y Anexo III)***

(1 de 2)

- El número de la Declaración de prestaciones
- El producto tipo (código de identificación única/tipo, lote o nº de serie que permita su identificación)
- Nombre o marca registrada y dirección de contacto del fabricante (y en su caso del representante autorizado)
- El Sistema de evaluación (1+, 1, 2+, 3 ó 4)
- Nombre y número del O.N. + tarea realizada + por el sistema ... + documento emitido y fecha de emisión
- Para los productos por ETE: nombre y número de OET + nº de la ETE + nº de la DEE + tarea realizada + fecha de emisión
- El número de la norma armonizada o de la ETE utilizada



## ***CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE PRESTACIONES (Artículo 6 y Anexo III)***

**(2 de 2)**

- En su caso, el número de referencia de la DTE
- El uso o usos previstos del producto con arreglo a la especificación técnica armonizada
- La lista de las características esenciales de acuerdo con la especificación técnica armonizada y el uso previsto declarado
- Las prestaciones para dichas características (al menos una) por niveles o clases o una descripción (en el caso de los ETE se deberán poner todas las prestaciones)
- Para las características que no se declare prestación poner “NPD”
- La información sobre sustancias peligrosas (artículos 30 y 31 del Reglamento REACH)
- La firma, lugar y fecha de emisión, por y en nombre del fabricante



## Ejemplo Declaración CE/DPC



### DECLARACIÓN CE DE CONFORMIDAD

El abajo firmante, en representación de la empresa:

*Nombre de la empresa o del representante legal autorizado en el EEE*

*Dirección completa* .....

DECLARA QUE:

El producto: *Descripción/identificación del producto (tipo, clasificación, modelo, uso, etc.,)*

Cumple con el ANEXO ZA de la norma UNE-EN .....

(En el caso de productos motorizados se deberá incluir también el cumplimiento de las Directivas 2006/42/CE, 2006/95/CE y 2004/108/CE)

Condiciones particulares aplicables a la utilización del producto (si procede).

*Nombre y dirección del organismo notificado (sólo para sistemas de evaluación 1+, 1 y 2+)*

*Número del certificado emitido por el organismo notificado (sólo para sistemas de evaluación 1+, 1 y 2+)*

(En la declaración CE no es necesario que se incluyan las características declaradas en el marcado CE).

Nombre y cargo del firmante  
de la Declaración,

FIRMA

Fecha: XX/YY/ZZZZ

## Ejemplo Declaración de Prestaciones/RPC

### DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Nº \_\_\_\_\_

1. Nombre y código de identificación:

*(Producto)* .....

*(Tipo, Lote, Código)* .....

2. Nombre y dirección del fabricante:

*(Nombre)* .....

*(Dirección completa)* .....

3. Uso previsto:

.....

4. Sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones: .....

5. Organismo notificado:

*(Nombre y nº)* .....

*(Tarea realizada)* .....

*(Sistema de evaluación)* .....

*(Documento emitido y fecha de emisión)* .....

6. Prestaciones declaradas

Características esenciales	Prestaciones	Especificaciones técnicas armonizadas

- Las prestaciones del producto identificado en el punto 1 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 6.
- La presente declaración de prestaciones se emite bajo la única responsabilidad del fabricante indicado en el punto 2.
- Firmado por y en nombre del fabricante por:

Firma

Lugar y fecha de emisión

.....

.....



DECLARACIÓN DE PRESTACIONES

Nº \_\_\_\_\_

1. Nombre y código de identificación:

(Producto) .....

(Tipo, Lote, Código) .....

2. Nombre y dirección del fabricante o importador o distribuidor

(Nombre) .....

(Dirección completa) .....

3. Uso previsto: .....

4. Sistema de evaluación y verificación de la constancia de las prestaciones: .....

5. Organismo notificado:

(Nombre y nº) .....

(Tarea realizada) .....

(Sistema de evaluación) .....

(Documento emitido y fecha de emisión) .....

6. Prestaciones declaradas

Características esenciales	Prestaciones	Especificaciones técnicas armonizadas

- Las prestaciones del producto identificado en el punto 1 son conformes con las prestaciones declaradas en el punto 6.
- La presente declaración de prestaciones se emite bajo la única responsabilidad del fabricante o importador o distribuidor indicado en el punto 2.
- Firmado por y en nombre del fabricante o importador o distribuidor por:

Firma

Lugar y fecha de emisión

.....

.....



## **MARCADO CE**

### **(Artículo 8)**

- Sólo se pondrá el MARCADO CE cuando el fabricante haya realizado la DECLARACIÓN DE PRESTACIONES.
- El MARCADO CE implica el cumplimiento del RPC y demás normativas armonizadas de la UE.
- Será el único mercado que certifique la conformidad con las características esenciales.
- Los EE.MM. retirarán toda referencia en sus legislaciones a mercados que certifiquen la conformidad con las características esenciales cubiertas por especificaciones técnicas armonizadas.
- Los EE.MM. no prohibirán o impedirán la comercialización o uso de productos con mercado CE en su territorio.



## **MARCADO CE**

### **(Artículo 9)**

#### ➤ **CONTENIDO**

- Logotipo CE
- Dos últimas cifras del año de su primera colocación
- Nombre y domicilio registrado del fabricante (o importador o distribuidor) (identificación fácil y sin ambigüedad)
- Código de identificación única del producto tipo
- Número de referencia de la declaración de prestaciones
- Nivel o clase de la prestación declarada
- Número de la norma armonizada o DEE aplicado
- Número del organismo notificado
- Uso previsto del producto.


#### ➤ **COLOCACIÓN**

En el producto, de manera visible, legible e indeleble, y si no es posible, en el envase o los documentos de acompañamiento (albarán).





**Ejemplo de Mercado CE en el RPC**

 0123
<b>Fabricante XX / Dirección País</b> 13 00001-CPR2012/05/12
<b>EN 123-5:XXXX</b> Producto A Uso al que está destinado (p.e. muros cortina, compartimentación de fuego, etc.) <b>Característica esencial 1:</b> 50 N/cm <sup>2</sup> <b>Característica esencial 2:</b> Pasa <b>Característica esencial 3:</b> Clase A1 <b>Característica esencial 4:</b> RE 60 <b>Característica esencial n:</b> xxx <b>Durabilidad de la característica esencial 1:</b> expresada como se indica en la DdP <b>Durabilidad de la característica esencial n:</b> expresada como se indica en la DdP <b>Sustancia peligrosa X:</b> Inferior a 0,2 ppm

*Marcado CE, consistente en el logotipo "CE"*

*Número identificativo del organismo notificado*

*Nombre y dirección social del fabricante o importador o distribuidor o marca identificativa*

*Últimas dos cifras del año en que se fijó el mercado CE por primera vez*

*Número de referencia de la Declaración de Prestaciones*

*Número de la norma armonizada de aplicación, como está referenciada en el DOUE (con fecha)*

*Código de identificación único del producto tipo*

*Uso al que está destinado el producto como se refleja en la Norma Europea armonizada aplicada*

*Lista de las características esenciales y el nivel o clase de prestación declarada de cada una*

*(No se incluirán las características para las que se declare NPD)*



# Diferencias en mercado CE

## DPC



0123

Fabricante XX / Dirección  
País  
06

123/DPC/XYZ

UNE-EN 123-5:XXXX

Producto A

Uso al que está destinado (p.e. muros cortina, compartimentación de fuego, etc.)

Característica esencial 1: 50 N/cm<sup>2</sup>

Característica esencial 2: Pasa

Característica esencial 3: Clase A1

Característica esencial 4: RE 60

Característica esencial n: xxx

Durabilidad de la característica esencial 1: XXXXX

Durabilidad de la característica esencial n: XXXXX

Sustancia peligrosa X: Inferior a 0,2 ppm

## RPC



0123 (1)

Fabricante XX / Dirección  
País  
06

00001-CPR2012/05/12

EN 123-5:XXXX

Producto A

Uso al que está destinado (p.e. muros cortina, compartimentación de fuego, etc.)

Característica esencial 1: 50 N/cm<sup>2</sup>

Característica esencial 2: Pasa

Característica esencial 3: Clase A1

Característica esencial 4: RE 60

Característica esencial n: xxx

Durabilidad de la característica esencial 1: expresada como se indica en la DdP

Durabilidad de la característica esencial n: expresada como se indica en la DdP

Sustancia peligrosa X: Inferior a 0,2 ppm

(1) Se incluye este número de O.N. en los sistemas 3



## **DISPOSICIONES FINALES**

- La Comisión estará asistida por un Comité Permanente de la Construcción (*Artículo 64*).
- Se deroga la Directiva 89/106/CEE (*Artículo 65*)
- Disposiciones Transitorias:
  - Serán conformes al Reglamento los productos introducidos en el mercado de conformidad con la Directiva 89/106/CEE antes del 1-7-2013, y podrán emitir una declaración de prestaciones de acuerdo con el nuevo Reglamento.
  - Las Guías de DITE publicadas antes del 1-7-2013 podrán utilizarse como DEE.
  - Los fabricantes e importadores podrán utilizar los DITE emitidos antes del 1-7-2011 durante todo su período de validez, como ETE.
- La Comisión presentará al Consejo y al Parlamento un informe sobre la aplicación del Reglamento (sin fecha decidida todavía).
- El Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 2013.



## **ANEXOS ZA**

### ***(Validez)***

- Los actuales Anexos ZA de las normas armonizadas no contemplan la terminología y documentación del RPC
- La revisión de los Anexos ZA de las normas armonizadas, para que incluyan los criterios del RPC, se realizará paulatinamente (máximo 5 años)
  - Los fabricantes no pueden eximirse del cumplimiento del RPC porque el Anexo ZA de la norma de producto no contemple los criterios y documentación del RPC.**
  - Los clientes o receptores de productos deben aceptar la documentación establecida por el RPC aunque ésta no esté todavía reflejada en el Anexo ZA de la norma del producto que se les suministra.**



## PRODUCTOS CON MARCADO CE ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2013 POR LA DIRECTIVA DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN (DPC) DOCUMENTACIÓN A PREPARAR POR LOS FABRICANTES PARA ADAPTARSE AL REGLAMENTO EUROPEO (RPC)

Fecha	Declaración de Prestaciones (DdP)	Marcado CE	Documentación Técnica (DT)
<b>ANTES</b> DEL 1-7-2013	<p>REDACTAR LA DdP PARA LOS DIFERENTES PRODUCTOS O FAMILIAS DE PRODUCTOS QUE COMERCIALIZEN (IMPORTANTE EL N° DE LA DdP)</p> <p>Se puede hacer perfectamente en base a los datos que ya tienen del mercado CE de la DPC</p>	<p>PREPARAR EL “NUEVO” MARCADO CE (ETIQUETA) PARA EL RPC</p> <p>Prácticamente la única diferencia con el mercado CE de la DPC es la inclusión del nº de la DdP</p>	<p>PREPARAR LA DT EN BASE A LOS DOCUMENTOS Y DATOS QUE TIENEN DE LA DPC</p>
<b>A PARTIR</b> DEL 1-7-2013 (antes NO)	<p>PARA CADA PRODUCTO O FAMILIA DE PRODUCTOS ENVIAR AL CLIENTE POR E-MAIL LA DdP.</p> <p>SI EL CLIENTE LO PIDE ENVIÁRSELA EN PAPEL</p> <p>Aconsejable enviarle también la “ETIQUETA” del mercado CE (no es obligatorio, pero puede ser útil frente a reclamaciones posteriores)</p>	<p>ACOMPañAR AL ENVÍO DEL O DE LOS PRODUCTOS EL MARCADO CE DEL RPC</p> <p>(sobre el producto, en una etiqueta o en la documentación de acompañamiento/albarán)</p> <p>+ INFORMACIÓN DE USO Y SEGURIDAD <sup>(1)</sup></p>	<p>TENER LA DT PREPARADA POR SI LA EXIGEN LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA DE MERCADO.</p> <p>(no se le envía al cliente ni tampoco la pueden exigir)</p>

(1) Cuando sea pertinente, por las prestaciones o usos de los productos, los fabricantes acompañarán al producto las instrucciones de uso y/o la información de seguridad, en español



## TAREAS Y OBLIGACIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Agentes	Para Productos	Evaluación y Verificación de la Conformidad de las Prestaciones	Declaración de Prestaciones	Marcado CE	Documentación Técnica	Información de Seguridad	Producto Cumple Todo RPC	Colaborar con Autoridad Competente y Vigilancia de Mercado
FABRICANTE	QUE FABRICAN	SI	ELABORAR Y EMITIR	ELABORAR Y COLOCAR	ELABORARLA	ELABORARLA + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO	SI	SI
REPRESENTANTE AUTORIZADO	TENER MANDATO ESCRITO DEL FABRICANTE	NO	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	TRANSMITIRLA (para Vigilancia Mercado)	SI	SI
IMPORTADOR	QUE INTRODUCEN EN EL MERCADO (DE 3 <sup>er</sup> PAÍS)	NO + ASEGURARSE QUE EL FABRICANTE LA HACE	ASEGURARSE QUE LO TIENE + EMITIRLA CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LO TIENE + COLOCARLO CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LA TIENE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO (1)	SI	SI
DISTRIBUIDOR	QUE INTRODUCEN EN EL MERCADO (DE LA UE)	NO + ASEGURARSE QUE EL FABRICANTE LA HACE	ASEGURARSE QUE LO TIENE + EMITIRLA CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LO TIENE + COLOCARLO CON SU NOMBRE (1)	ASEGURARSE QUE LA TIENE	ASEGURARSE QUE LA TIENE + ACOMPAÑAR AL PRODUCTO (1)	SI	SI

(1) En estos casos los importadores o distribuidores tendrán que solicitar y acordar con el fabricante la cesión de esos documentos, que en principio serían los mismos que emite el fabricante, pero sustituyendo los datos del fabricante por los del importador o distribuidor.



La documentación y demás responsabilidades de los fabricantes en aplicación del Reglamento NO SERÁN APLICABLES, NI SE LES PODRÁ EXIGIR, ANTES DEL 1 DE JULIO DE 2013



## MINETUR y M.FOMENTO

SE ESTÁ PREPARANDO UN REAL DECRETO PARA LA APLICACIÓN DEL  
**RPC** EN ESPAÑA (ACLARACIONES SOBRE TAREAS Y  
RESPONSABILIDADES DE LOS DIFERENTES AGENTES)

### MINETUR

Disponible en su página web:

**GUÍA para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el mercado CE y la documentación a emitir por los organismos notificados**





## Página web del REGLAMENTO

<http://www.minetur.gob.es>

- “Industria y PYME”
- “Legislación”
- ”Legislación sobre Seguridad Industrial”
- ”Directivas”
- ”Productos de Construcción (89/106/CEE)”
- “Listados compilados”
- “Nuevo Reglamento Europeo de Productos de Construcción”  
([http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/Reglamento\\_305\\_2011\\_productos\\_construccion.pdf](http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/Reglamento_305_2011_productos_construccion.pdf))
- Documento: GUÍA para la preparación de la documentación a elaborar por el fabricante para el mercado CE  
([http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/RPC\\_GUIA\\_documentacion\\_para\\_marcado\\_CE\\_Abr13.pdf](http://www.f2i2.net/Documentos/PuntoInfoLSI/construccion/RPC_GUIA_documentacion_para_marcado_CE_Abr13.pdf))



## **Marcado CE de Puertas Industriales**

### **Directivas de aplicación**

- Directiva de Baja Tensión 2006/95/CE  
(componentes)
- Directiva de Compatibilidad Electromagnética (EMC)  
2004/108/CE/Anexo ZC UNE-EN 13241-1:2004  
(componentes y el conjunto de la puerta)
- Directiva de Máquinas 2006/42/CE/Anexo ZB UNE-EN 13241-1:2004  
(conjunto de la puerta)
- Reglamento (UE) N° 305/2011, de Productos de Construcción  
(conjunto de la puerta)
- Directiva de Equipos Radioeléctricos y Equipos Terminales de Telecomunicación (R&TTE) 95/5/CE  
(para los mandos a distancia)



## **REGULACIÓN NACIONAL**

El Código Técnico de la Edificación (CTE) en el Documento Básico de Seguridad de Utilización “SU”, apartado SU 2-1.2, hace obligatoria la norma:

**UNE-EN 12635:2002 + A1:2009**

sobre instalación, uso y mantenimiento de las puertas

+ INFORME del Ministerio de Industria (aclaratorio) sobre el mercado CE (Diciembre 2010)



# norma española

**UNE 85635**

**Septiembre 2012**

## **TÍTULO**

**Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones ya instalados o de nueva instalación**

**Requisitos específicos de instalación, uso, mantenimiento y modificación**



## “EL «TRUCO» CHINO”

